

AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 FEB 2009

RES. EX. N° 605

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; el Informe Técnico (P.INV.) N° 064/2009, contenido en Memorandum Técnico (P. INV.) N° 64/2009, de fecha 6 de febrero de 2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio epidemiológico de las poblaciones de ostión del norte silvestre y de cultivo en la III y IV Regiones**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880, el Decreto Exento N° 1725 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio epidemiológico de las poblaciones de ostión del norte silvestre y de cultivo en la III y IV Regiones**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en diagnosticar y caracterizar la ocurrencia de patologías, tales como enfermedades bacterianas, virales y parasitarias en ejemplares del recurso ostión del norte, tanto en poblaciones naturales, como centros de cultivo en la zona norte del país, entre la III y IV regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima de la III y IV Regiones, en las siguientes áreas:

Comuna-Región	Área	Coordenadas geográficas referenciales
Caldera-III Región	Bahía Inglesa	27°06' S – 70°51' W
Coquimbo-IV Región	Bahía Coquimbo	30°15' S – 71°30' W

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, mediante buceo semiautónomo efectuado por buzos mariscadores desde embarcaciones con equipos hooka y motor fuera de borda, sin devolución, un total de 1.500 ejemplares de ostión del norte, distribuidos en 5 muestreos de 300 ejemplares cada uno, de conformidad con la tabla N° 2 señalada en el Informe Técnico N° 64 de 2009, citado en Visto que forma parte integrante de la presente Resolución.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

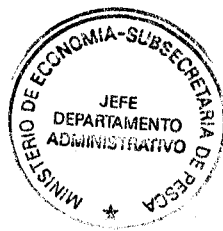
12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Transcribese copia de esta Resolución, del Informe Técnico N° 64 de 2009, citado en Visto, a la peticionaria y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo